



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.**

Medellín, nueve (09) de abril de Dos Mil veinticuatro (2024).

Proceso:	Verbal
Demandante:	GIUSEPPE MELE y OLGA LUZ ORTIZ
Demandados:	CESAR AUGUSTO CALLE HENAO y OTROS
Radicado:	<b>05001-31-03-001-2024-00054</b>
Decisión:	Exige Requisitos

La demanda incoativa de proceso Verbal presentada a través de apoderado judicial por los señores GIUSEPPE MELE y OLGA LUZ ORTIZ ZAPATA contra los señores CESAR AUGUSTOP CALLE HENAO; MIRIAM AUXILIO RODRIGUEZ GIRALDO; ANDRES FELIPE MAZO RODRIGUEZ y JUAN SENEN DUQUE ZULUAGA, SE INADMITE, para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo subsiguiente el actor cumpla el siguiente requisito: art. 90 del Código de General del Proceso.

1° Se allegará memorial conferido al abogado demandante en el que conste la dirección de su correo electrónico, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Decreto 2213 artículo 5 de 2022.

2° Se indicará la dirección física en la que los demandantes y apoderado recibirán notificaciones. Arts. 82 Nral 11° y 90 del Código General del Proceso.

El escrito con el cual se satisfaga las anteriores exigencias, deberá cumplirse en concordancia en lo pertinente con el Decreto 806 del 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

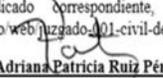
**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**  
**JUEZ**

dgp

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-101-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

  
**Adriana Patricia Ruiz Pérez**  
Secretaria